



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 1° de Julio de 2024

Núm. 27

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARREDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÍNDICE:

Páginas 101 y 102

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA****NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 18 de junio de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 726

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones I y V del artículo 10, fracción V del artículo 12 y fracciones III y IV del artículo 29 Bis; y se **Deroga** la fracción V del artículo 29 Bis de la **Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ...

I. Ser ciudadano mexicano y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional.

ARTÍCULO 12.- ...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional.

ARTÍCULO 29 BIS.- ...

...

...

...

...

I. a la II. ...

III. Tener como mínimo tres años de experiencia en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios; y

IV. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes.

V. SE DEROGA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 23 de mayo del año 2024.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA PRESIDENTA**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 18 de junio de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 727

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 8, fracción I, 11, 22, fracción III, 23, fracción XV, 26, párrafo cuarto, 31, fracción II, 36, 37, primer párrafo y 40, párrafo segundo de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 8°. - ...

I. Promover la generación de contenidos en los medios de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los estudiantes, padres y madres de familia, tutores, **a quien ejerza la patria potestad** y a trabajadores de la educación, de todos los ámbitos, a identificar los actos de violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;

II.- ... a la VIII.- ...

ARTÍCULO 11.- El ISSEA trabajará en coordinación con el Instituto estableciendo programas para detectar los casos o las actitudes generadoras de violencia escolar y para atender a los padres, **madres**, tutores o **quienes ejerzan** la patria potestad, así como a las niñas, niños o adolescentes que presenten conductas de violencia, depresión, tendencias de auto privación de la vida o porten objetos que puedan causar alteración en la salud de algún estudiante, docente o personal administrativo del plantel, con la finalidad de recibir el tratamiento y la atención necesaria para atender los detonantes de violencia.

ARTÍCULO 22.- ...

I. ... a la II. ...

III. Padres, **madres** de familia, tutores y **a quienes ejerzan la patria potestad**.

ARTÍCULO 23.- ...

I. ... a la XIV. ...

XV. Señalar el procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres y **madres** de familia, tutor o **a quien ejerza la patria potestad**, tanto del receptor como del generador, del tratamiento y seguimiento para evitar la reincidencia de la violencia escolar;